Año de 1908 | Martes 10 de Noviembre | Número 256

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. ... id. ... **6** » Números sueltos ... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído con motivo de un despacho del Encargado de Negocios en Buenos Aires dando cuenta de las disposiciones dictadas por el Gobierno de la República Argentina para que todos los productos alimenticios en conserva procedentes del extranjero vayan acompañados de una declaración de haber sido expedidos en buenas condiciones, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el Consejo pleno celebrado en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo del expediente formado con motivo del decreto del Gobierno argentino de 4 de Octubre de 1906, por el que se dispone que todos los productos de origen animal que se importen en dicha República deberán ir acompañados de una certificación del país de su procedencia industrial, debidamente legalizada, que acredite que aquéllos proceden de establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que rige para los análogos que funcionan en el mencionado país.

Resultando que por el art. 72 de la vigente ley Municipal se atribuye á los Ayuntamientos, entre otros particulares, el gobierno y dirección de los establecimientos en general, por corresponder á los intereses peculiares de los pueblos, como asimismo las casas de mercados y mataderos, en los que son reconocidas las reses en vivo y en muerto antes de autorizar su venta:

Resultando que por el párrafo 3.° del art. 54 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 se recomienda á los Inspectores municipales de Sanidad, entre otras obligaciones, la de visitar los mercados, tiendas, puestos y demás lugares de venta ó almacenamiento de sustancias alimenticias:

Resultando que, según el art. 109 de la precitada Instrucción, pertenece á la higiene municipal, entre otros servicios, el conocimiento de la capacidad, ventilación y demás condiciones sanitarias de establecimientos municipales ó privados, la construcción y el régimen de mataderos, la vigilancia contra adulteraciones ó averías de sustancias alimenticias, con inspección de mercados y establecimientos de venta:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Enero de 1907 se han formado las tarifas de honorarios y derechos sanitarios para servicios del interior, que se harán efectivos en papel de pagos al Estado, usando las clases y forma determinada en el art. 13 del proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado, autorizada su ejecución por Real decreto de 1.° de Enero de 1906:

Considerando que de los resultandos que preceden aparece demostrado que la inspección sanitaria de aquellos establecimientos industriales que se dedican á la elaboración de productos animales destinados al comercio (que es el objeto de este expediente), se hace de modo semejante al adoptado por la República Argentina para tales efectos, no pudiendo oponerse los dueños ó representantes de los establecimientos de referencia á que los Delegados de la Autoridad practiquen en éstos visitas de inspección, incurriendo en caso contrario, en la pena correspondiente:

Considerando que la medida de previsión dictada por aquel Gobierno para la admisión de productos alimenticios de origen animal merece que sea adoptada por el nuestro en garantía de la sanidad y buen estado de conservación de igual clase de mercancía que se importe en nuestro país de aquella República:

Considerando que á todo exportador que lo solicite debe expedírsele por la Autoridad sanitaria competente el certificado que acredite que los géneros proceden de establecimientos sujetos á inspección sanitaria y que reunen las debidas condiciones de salubridad con objeto de que no se interrumpa un tráfico de tan capital importancia para nuestro comercio de exportación é industrias anexas:

La Comisión opina:

1.° Que los certificados que garanticen la salubridad de los establecimientos en donde se conservan ó envasan productos alimenticios de origen animal deberán solicitarse, por el interesado, del Inspector municipal de Sanidad de la localidad en donde esté situada la fábrica, puntualizando el solicitante los siguientes particulares:

a) Nombre de la fábrica de la localidad en que está instalada, y descripción de los edificios de que aquélla consta.

b) Naturaleza y clases de las conservas animales que son objeto de su industria; origen de las primeras materias empleadas, y descripción detallada de los procedimientos á que se someten hasta que estén dispuestas para el envase.

c) Clase de los envases en que se colocan las conservas para la exportación, y forma en que ésta se realiza.

Como puede darse el caso de que el industrial peticionario se dedicara solo á las operaciones de envase de las conservas animales de que se trata, deberá expresarse en este caso la fábrica ó fábricas de donde proceden aquéllas.

El Inspector municipal de Sanidad que reciba una solicitud de la clase expresada estará obligado, si lo estima necesario, á practicar una nueva inspección del establecimiento sobre los extremos siguientes:

a) Condiciones de los edificios en que se prepararan, almacenan ó empaquetan las conservas, y facilidades que pueden presentar éstas para alterarse en el curso de su preparación, almacenaje ó envasado, que las haga impropias para la alimentación.

b) Estado de limpieza é inocuidad de los métodos empleados para realizar las mencionadas operaciones; y

c) Forma de aplicación y eliminación de los residuos de las primeras materias empleadas en la fabricación, y precauciones tomadas para que no se alteren las conservas alimenticias destinadas á la exportación.

Si los datos obtenidos en la visita, de haberse considerado necesaria, son satisfactorios, procederá el Inspector municipal, con la brevedad que el caso requiere, á expedir las correspondientes certificaciones, ajustándose al modelo núm. 1, si se trata de conservas alimenticias preparadas, envasadas y expedidas por un mismo industrial, ó al modelo núm. 2, cuando los productos envasados para la exportación hayan sido preparados en otra fábrica. Estos modelos se facilitarán impresos por los Alcaldes á los Inspectores municipales de Sanidad, á cuyo efecto incluirán en el presupuesto municipal la partida necesaria para los gastos de este servicio. En estos certificados se colocará un

timbre móvil de la clase 10.ª (de 2 pesetas), según dispone el art. 28 de la vigente ley del Timbre, que se inutilizará en la forma prevenida en el art. 9.º de la citada ley.

Estos certificados llevarán un número de orden, tomando de ellos nota el Inspector municipal que los expida, y serán visados por el Alcalde de la localidad. Acompañarán á la remesa ó partida de los géneros hasta su destino, y serán presentados por los comisionistas ó representantes de los exportadores en los puntos de embarque al Cónsul de la República Argentina, allí acreditodo, para que los legalice en forma. Igual certificado se expedirá cuando lo exijan los paises de destino de la mercancía.

No estando comprendido en la tarifa de los servicios sanitarios que deben ser retribuídos, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero del presente año, el concepto referente á la expedición del certificado de que se deja hecho mérito, documento indispensable para que continúe nuestro comercio de exportación con la mencionada República, y previsto en la cuarta de las disposiciones generales de la precitada tarifa que ésta podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio por disposiciones especiales, con informe de este Real Consejo de Sanidad, entiende este Cuerpo Consultivo que la expedición del referido certificado deberá ser retribuida con la suma de 10 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al estado, como determina el art. 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

Finalmente, el Consejo opina que debe dictarse por este Ministerio una disposición igual á la decretada por el Gobierno de la República Argentina, exigiendo que todos los productos de origen animal que, procedentes de aquel país, se importen en España serán inspeccionados antes de permitir su introducción, y para tal efecto deberán venir acompañados de un certificado de procedencia industrial, debidamente visado por la Autoridad competente y nuestro Cónsul en el puerto de embarque, que acrediten que proceden de establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que funciona en nuestro país.»

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 24 de Junio de 1907.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cuocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia con los modelos anejos al preinserto dictamen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

Modelos de las declaraciones y certificados á que se contrae la precedente Real orden

Modelo núm. 1. *Número de orden....*

D...., fabricante de conservas alimenticias de origen animal, declaro que los productos de dicha clase que á continuación se detallan, contenidos en los bultos y con las marcas y pesos que también se expresan, van destinados á ser embarcados en el vapor..... en el puerto de..... para importarse en..... por el puerto de..... y á la consignación de D.....

Número de bultos	CLASES	MARCAS	Peso bruto — Kilgs.	Clase y peso neto de las conservas.
				(En letra.)

Las conservas expresadas anteriormente han sido preparadas, envasadas y expedidas desde mi fábrica, denominada ..... y situada en ...., provincia de...., España.

Fecha..... Firma.

D. ...., Inspector municipal de...., provincia de.....

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal á que se refiere la precedente declaración ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expendición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha.......

V.º B.º Firma.

El Alcalde,

Modelo núm. 2 *Número de orden.....*

D....., Inspector municipal de Sanidad de....., provincia de.....

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal de D. ...., denominada....., é instalada en....., localidad correspondiente al término municipal de mi jurisdicción, ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha.....

V.º B.º Firma.

El Alcalde.

D. ...., propietario de la fábrica de conservas alimenticias de origen animal, denominada....., y establecida en...., provincia de....., declara que los productos de dicha clase que á continuación se detallan han sido preparados en la fábrica á que se refiere el precedente certificado, y procedentes de la misma, han ingresado en la de mí propiedad, donde han sido envasados y expedidos en los bultos y con las marcas y pesos que á continuación se detallan, para ser exportados por el puerto de..... en el vapor....., por el puerto de....., consignados á D.....

Número de bultos.	CLASES	MARCAS	Peso bruto — Kilogs.	Clase y peso neto de las conservas.
				(En letra).

Fecha..... Firma.

D....., Inspector municipal de Sanidad de....., provincia de.....

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal á que se refiere la presente declaración ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación directa por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha.....

V.º B.º Firma.

El Alcalde,

(Gaceta núm 310)

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último y á los efectos que preceptúa el art. 22 del mismo, se anuncia vacante para su provisión interina la siguiente Escuela: Completa de niños de Sandianes, en el Ayuntamiento del mismo nombre, con la dotación anual de 312'50 pesetas.

Se concede un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, que los aspirantes dirigirán al señor Gobernador civil, Presidente, acompañando la hoja de servicios, si los tuviesen, ó la documentación que las disposiciones vigentes exigen para solicitar dichas plazas.

Orense 9 de Noviembre de 1908.—El Secretario, *José Alvarez.*

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Anuncio

Habiéndose omitido en la convocatoria publicada para la oposición á varias plazas de alumnos internos del Hospital clínico la asignada á la cátedra de Operaciones, Anatomía, Topografía y Arsenal quirúrgico, así como la correspondiente á la de Medicina legal, y comprendiéndose en dicha convocatoria la de la Sección de Higiene, se llama la atención de los aspirantes á fin de que puedan solicitar las primeras, y tengan por segregada de la repetida convocatoria, la segunda, por no hallarse vacante.

Santiago 3 de Noviembre de 1908. —De orden del Ilmo. Sr. Rector: El Secretario general, Augusto Milón.

Reg. núm. 6016

AYUNTAMIENTOS

Viana

Formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana y padrón de cédulas personales de este Municipio para el año próximo de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, á fin de que puedan ser examinados y producir contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Viana cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Emilio Vidueira.

Reg. núm. 6011

Melón

Confeccionados los repartimientos de territorial, por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1909, quedan expuestos al púúlico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes, y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Melón 5 de Noviembre de 1908 —El Alcalde, Emilio Vidal.

Reg. nmú. 6012

Don Servando Vázquez López, Secretario del Ayuntamiento de Baltar.

Certifico: Que en el acta de la sesión que celebró la Junta municipal de este término, el día 26 del actual, consta el acuerdo siguiente: «Seguidamente dióse cuenta del presupuesto ordinario para el año de 1909, censurado por el Síndico y fijado por el Ayuntamiento y por unanimidad acuerda la Junta hacerlo suyo y remitirlo al Sr. Gobernador civil, para su aprobación definitiva.—Resultando de este presupnesto un déficit de 3 984 pesetas 53 céntimos, sin que revisado en la sección de gastos puedan ha-

cerse economías por ser todos obligatorios y necesarios, se acuerda enjugarlo con arbitrios extraordinarios autorizados por Real orden de 5 de Abril de 1889, en consonancia con las de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, proponiendo al Gobierno de S. M. los recursos necesarios, adicionando á la primera tarifa general de consumos por que se rige este Municipio las especies que también son objeto de consumo en el mismo, cuyas clases, cifras calculadas, precio medio y demás prescrito en el caso 6.º de la citada Real orden de 3 de Agosto, se expresan en la siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'50	0'5	40.500	2.025
Yerba seca.	Idem	1	0'10	19.595'30	1.959'59
		Total producto.			3.984'58

Este acuerdo se expondrá al público por término de diez días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas y con certificación del mismo y más documentos, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para enjugar el déficit, expresado, con el arbitrio extraordinario que queda propuesto.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Baltar á treinta de Octubre de mil novecientos ocho.—Servando Vázquez.—V.º B.º El Alcalde, José Araujo.

Reg. núm. 6009

Canedo

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este Mudicipio y año de 1909, quedan expuestos al público en esta casa Consistorial por el término de ocho días, para que durante los cuales puedan ser examinados por quienes le interese y hacer las reclamaciones que vieren justas.

Canedo 6 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Salgado.

Reg. núm. 6013

Trives

El día 25 del actual y hora de once a doce, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta de arbitrios de puestos públicos y degüello de reses para la venta pública en el matadero, ante el Alcalde y un Concejal.

En la Secretaría queda de manifiesto el pliego de condiciones y tarifa de adeudo.

El contrato es por todo el año de 1909.

El tipo para la subasta es de 2 500 pesetas satisfechas por trimestres y antes del último día de cada uno de ellos. La solicitud se ajustará al modelo siguiente:

Don F. de T., vecino de.... provisto de cédula personal que acompaña hace postura á los arbitrios de puestos públicos en ferias y mercados y al degüello de reses para la venta pública en el matadero durante el año de 1909, en la cantidad de.... y con sujeción al pliego de condiciones y tarifa de adeudo de que se enteró.—Fecha y firma.

El plazo para presentar las proposiciones en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría del Ayuntamiento, es desde el día en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» hasta el anterior al señalado para la subasta.

El depósito provisional para tomar parte en ella es del cinco por ciento de dicho tipo, ó sean 125 pesetas, hecho en la Depositaría municipal, acompañándose al pliego que se presente el resguardo que acredite haberse hecho el referido depósito; y la fianza definitiva será del 10 por ciento del tipo del remate, constituida en la citada Depositaría.

Puebla de Trives, Noviembre 6 de 1908.—El Alcalde, Germán Gallego.

—

El día 25 del actual y hora de diez á once tendrá lugar en la sala Consistorial y en pujas á la llana la subasta del alumbrado público de esta villa durante el año de 1909, bajo el tipo de 950 pesetas y el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría.

Puebla de Trives, Noviembre 6 de 1908 — El Alcalde, Germán Gallego.

—

Confeccionado el padrón de cédulas personales y los repartimientos de rústica y urbana para el año próximo de 1909, quedan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y aducir contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Puebla de Trives, Noviembre 6 de 1908.—El Alcalde, Germán Gallego.

Reg. núm. 6014

Bola

Los repartimientos por los conceptos de rústica y urbana y padrón de cédulas personales, formados para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que durante dicho término puedan examinarse y hacerse las reclamaciones oportunas.

Bola Noviembre 6 de 1908. El Alcalde, José Fernández.

Reg. núm. 6023

Nogueira de Ramuín

Por el término de ocho días, se hallan expuestos al público los repartimientos de territorial por rústica y urbana de este municipio, á fin de que los contribuyentes que figuran en el mismo, puedan producir las reclamaciones que creyeren justas, y cuya exposición se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la capitalidad de este distrito, ó sea en Luintra.

Nogueira 7 de Noviembre de 1908.—Juan Gómez.

Reg. núm. 6022

Sandianes

Los repartimientos de territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año entrante de 1909, estarán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes comprendidos en ellos, podrán examinarlos y presentar contra ellos las reclamaciones que sean justas.

Sandianes 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde primer Teniente, Francisco Morán.

Reg. núm. 6011

Merca

Formadas las cuentas de caudales de este Ayuntamiento correspondientes al año pasado de 1907, se expone al público por término de quince días, á fin de que dentro de dicho plazo puedan enterarse de dicho documento los que se interesen y produzcan las reclamaciones que crean justas.

Igualmente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1909, á fin de que cualquier vecino ó residente pueda enterarse y producir las reclamaciones que crean justas dentro del plazo de ocho días contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Merca 6 de Noviembre de 1908.—Manuel Casas.

Reg. núm. 6021

Canedo

Se saca á subasta el arriendo de los derechos de puestos públicos, los de degüello de reses y el servicio del alumbrado público de este Municipio, durante el año de 1909.

Dichas subastas tendrán lugar el día 23 de Noviembre corriente, en esta casa Consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto: la del alumbrado á las nueve, la de derechos de puestos públicos á las once y

la de degüello de reses á las quince de dicho día, siendo los tipos de las mismas de 1 200, 1 250 y 1 75) pesetas respectivamente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, presentándolas media hora antes de la señalada para cada subasta, en cuyos pliegos irán incluidas las respectivas cartas de pago que acrediten haber depositado en la Caja municipal las sumas de 60 pesetas para la primera, 62'50 para la segunda y 87'50 para la tercera, importe del 5 por 100 de cada una, y las cédulas personales de los proponentes, sujetándose á los respectivos pliegos de condiciones y tarifas de derechos, que desde esta fecha quedan de manifiesto en esta Consistorial.

Si en dicho día no pudiesen tener efecto las subastas por falta de licitadores, ó éstos no cubriesen los tipos señalados, se celebrarán las segundas el día 30 de dicho mes, á las mismas horas y en la misma forma; pero si resultasen desiertas por iguales motivos, se celebrarán las terceras el día 10 de Diciembre próximo, á las mismas horas, en el mismo punto y sin sujeción á tipos, por el procedimiento de pujas á la llana, rematándose á los más ventajosos licitadores

Canedo 6 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Salgado.

Reg. núm. 6015

Baños de Molgas

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año 1909, quedan de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y aducir las reclamaciones procedentes.

Baños de Molgas 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Gómez

JUZGADOS

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de instrucción de Ginzo de Limia,

Llamo y emplazo á Eladio Feijóo Fernández, natural de Chamusiños, vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al final se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de disparo y lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, toda vez se decretó la prisión del mismo.

Ginzo de Limia 6 de Noviembre de 1908.—Alberto Paz y Mateos.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Señas del procesado

Estatura regular, de 34 años, cara redonda, pelo negro, barba idem, color del rostro moreno, boca regular y nariz idem. Viste traje de corte negro, sombrero de paño negro, camisa de color y calza botinas de becerro.

Reg. núm. 6019

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido, dando cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa procedente de este Juzgado, sobre disparo y lesiones, contra Ramón Cachaldora Blanco; ha acordado por providencia de hoy, que por cédula que se insertará en el «Boletín» de esta provincia, se cite á Angel Prieto Formoso y Aurora Lamas Vidal, vecinos de esta villa, y cuyo paradero se ignora para que el día 27 del corriente comparezcan ante la Audiencia provincial de Orense al objeto de asistir como testigos al juicio oral de dicha causa con la prevención de pararles los perjuicios que haya lugar.

Y para que se inserte sirviéndoles de citación en forma, firmo la presente en Ginzo de Limia á cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Reg. núm. 6017

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Orense,

Hago público: que en el juicio de tercería de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:= «Sentencia.—En la ciudad de Orense á quince de Octubre de mil novecientos ocho: D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de tercería de dominio en juicio declarativo de menor cuantía, en que son partes, de la una como demandante Antonio Gómez Pérez, de cuarenta y seis años, casado, labrador y vecino de Outeiro, parroquia de S. Juan de Moreiras, distrito de Pereiro de Aguiar, defendido por el Lic. D. José Porras Menéndez y representado por el Procurador D. César Rodríguez Conde, y de la otra, como demandados, Blas Pérez Gil y Manuel Pérez Vidal, ejecutado y ejecutante respectivamente, mayores de edad, labradores y vecinos el primero de Vilarchao de Calvelle en dicho distrito del Pereiro, y el segundo Sargento de Infantería con residencia en Lugo, figurando hoy en el juicio, por haber fallecido el Blas Pérez, sus herederos Manuel, Manuela y Rosa Pérez Vidal, asistidas éstas por sus respectivos maridos Atanasio Nieto Cristobo y Manuel Borrajo Incógnito, de dicho Calvelle y de esta ciudad, defendidos en sus días Blas Pérez Gil y ahora su hija Manuela, única que se personó, por el Lic. D. José Ramos Campo y representados por el Procurador don Sebastián Areán, hallándose los demás en rebeldía; sobre que se declare de la propiedad del demandante varias fincas embargadas.= Fallo: que estimando la tercería propuesta por Antonio Gómez Pérez, debo declarar y declaro de la propiedad del mismo las partidas de bienes embargadas á Blas Pérez Gil en el juicio ejecutivo seguido contra éste por Manuel Pérez Vidal y comprendidas en la escritura de diecinueve de Enero de mil novecientos siete, en la forma que se determina en la demanda, y en su virtud condeno á dicho Manuel Pérez Vidal, en concepto de demandado ejecutante, y al mismo y á sus hermanas Rosa y Manuela, asistidas de sus respectivos maridos Manuel Borrajo Incógnito y Atanasio Nieto Cristobo, como únicos hijos y herederos del demandado ejecutado Blas Pérez Gil á que así lo reconozcan y dejen tales fincas á disposición del Gómez Pérez, con los frutos producidos desde la fecha de la indicada escritura: mando por consiguiente alzar los embargos que pesan sobre los indicados bienes; y desestimando la reconvención entablada por Blas Pérez Gil, en el modo y forma propuesta, debo de absolver y absuelvo de ella al reconvenido Antonio Gómez Pérez; sin hacer especial condena de costas.—Así por esta sentencia, que será notificada por edictos á los Manuel y Rosa Pérez Vidal, dada su rebeldía, si la parte actora no solicitase dentro de quinto día su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Camilo González.»

Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes Manuel y Rosa Pérez Vidal, ésta asistida de su marido Manuel Borrajo, libro el presente edicto en Orense á veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Camilo González.—El Escribano, P. S., José Gómez.

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino,

Emplaza á Manuel, Preciosa y Camilo Ucha Fernández, vecinos que han sido de Trabazos de Osera, hoy ausentes en ignorado paradero para que dentro del término de nueve días se personen en pleito de menor cuantía que contra los mismos y otros propuso Roque Ucha sobre elevación á público de un contrato; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo acordó el Sr. D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de este partido en providencia de hoy.

Carballino Octubre nueve de mil novecientos ocho.—Isaac Espinosa.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15